

Nombres, sin impedimento, a elección, y Polanco, y
Lis sobre ello, dho Comendador, quien tiene en quier
y gentes a dha Villa, incurrena en pena de
quinta mill mrs. para la Cámara de Su Mage
como endha su Real cedula en que se contiene; Ten
que queda, y debe entender dho Alcaldes de Nuevas
es, entoda, y qualquier diligencia, en su uerba
Consejo por lo que se: Esto es, hacer elecciones, y consultar
si se ha de hacer sobre ellas; protestar, y queirir
sino, y otras diligencias de se fhanon, que se suelen
originar de dhas Elecciones = Primeras de Nuevas; Con
tas, y que se fulminen causas ante el sobre su rorng
todogeneros de Cuentas, asi de paritos, como de los que
tes de dho Consejo, que se debe hacer; y en su
droner, asi para los Alcaldes de dha Villa, que
estubieron a cargo de la Villa, como de qualquier
Otros regantamientos, que dependan de Reales, heredit
nes, que se diuocan, y hablen contra dha Villa; las tan
tas de ella, admisiones de Vecindades; y otras de dha
regantamientos de cobrados de ella; y otras de abas
y otras propias de dha Villa. Todo lo demas, que
de lo referido dependa, y se trauiere de entender
en las causas, que se conduxen al teatro, y comer
cio publico, y castrense, y de otras, y de otros
pleitos, y causas Criminales, porque todo esto go
tenga de lo publico, y por esta causa reservado al N.
que nombrare el Comendador. Nros. Señeros, Salva
En omni. D. Muria y Henares 12. de 1306 =

[Handwritten signature and official stamp]

